



Zaragoza, 13 de febrero de 2013

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por la presente ponemos en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, el siguiente

HECHO RELEVANTE

En fecha de ayer se recibió notificación del Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Zaragoza, que se adjunta, en el que se acuerda la liquidación de los concursos de las sociedades Nyesa Costa, S.L., Residencial Vilalba Golf, S.L., Raurich Condal, S.L. y Promociones Industriales y Financieras, S.A.U. cuya solicitud se realizó al amparo de lo previsto en el artículo 142 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Como consecuencia de lo anterior, se declaran disueltas las mercantiles Nyesa Costa, S.L., Residencial Vilalba Golf, S.L., Raurich Condal, S.L. y Promociones Industriales y Financieras, S.A.U. cesando en su función sus administradores, que son sustituidos por la administración concursal.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A.

Juan Manuel Vallejo Montero
Presidente del Consejo de Administración

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR

Teléfono: 976-208703 Fax: 976-208704

M80390

N.I.G.: 50297 47 1 2011 0000770

SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000047 /2012-A

Procedimiento origen: CONCURSO ORDINARIO 0000047 /2012

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña. AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA, AKASVAYU S.L.U., BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA, CUATRECASAS ABOGADOS S.R.L., BANCO GRUPO CAJATRES S.A., EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA, CANAAN BUILDING, SL, JUNTA DE COMPENSACION DE LA UE-8 DEL PGOU DE LA MUELA, BIG REAL ESTATE AGENCY S.L.U., EXCMO AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, AEDIS PROMOCIONES URBANISTICAS S.L., BORIS KOSTOV TENEV, SONIA LATAS VICENTE, IGNACIO HONRADO COMAS, ROCIO HERNANDEZ RUIZ, BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA S.A., PROSAVI PROMOCIONES Y EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS S.L., BANCO SANTANDER S.A., BYSE ELECTRODOMESTICOS,S.A., ARMESC CERRAJERIA S.L., ENDESA ENERGIA XXI, S.L., BANKIA S.A., BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS S.A., FORJAS CASADO S.L., DONATO CASADO AGUILAR, ORGANISMO DE GESTIN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACION DE BARCELONA, AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, CAJA RURAL DE TERUEL,SOC.COOP. DE CREDITO, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL T.G.S.S, DEUTSCHE BANK,S.A.E., MICROS FIDELIO ESPAÑA, S.L., MELIA HOTELS INTERNATIONAL S.A., NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON S. COOP. CREDITO, BASE-GESTIO D'INGRESSOS, UNNIM BANC, S.A., FORMA SEIS SA, REALIA BUSINESS, S.A., DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA, NCG BANCO S.A., BBVA S.A. BBVA ARGENTARIA, S.A., VANESA GARETA MINGUILLON, ALBERTO BROCEÑO ESPONEY, BANCO BANIF, S.A., OHL SA CENTRAL ARAGÓN-RIOJA-NAVARRA, BBK BANK S.A.U., BANCO DE VALENCIA S.A., BANCO PASTOR S.A., CATALUNYA BANC S.A., BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., SEOP OBRAS Y PROYECTOS S.L., LIBERBANK, S.A., ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION Y RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES DIP LLEIDA, URIA MENEDEZ ABOGADOS S.L.P., BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U., ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, JASO EQUIPOS DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES,S.L., BANCO CAM S.A.U., DURBAN MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION, S.A., GABRIEL SOGUERO VALENCIA, ALVARO MANSO DE ZUÑIGA GONZALEZ, CAIXABANK S.A., MONTERO ARAMBURU ABOGADOS S.L.P., PAJARES & ASOCIADOS DESDE 1985 S.L., FRANCISCO MANUEL BERNARDO AROL, BARCLAYS BANK S.A., DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA, ADMINISTRACION CONCURSAL GRUPO NYESA, COM PROP RES ALMA FASE I, COM PROP RES ALMA FASE II, MARC LLANAS VILLAGRASA

Procurador/a Sr/a. LUIS IGNACIO ORTEGA ALCUBIERRE, MARIA LUISA HUETO SAENZ, RAMON MARIO PIÑOL LÁZARO, ANA SANTACRUZ BLANCO, ANGEL ORTIZ ENFEDAQUE, VANESSA MARCO BUDE, MARIA ESPERANZA ALCRUDO ABADIA, CARLOS ENRIQUE ALFARO NAVAS, MARTA MARQUEZ GARCÍA, MARTA MARQUEZ GARCÍA, MARTA MARQUEZ GARCÍA, BLANCA DEL PILAR ALAMAN FORNIÉS, MIRIAM BOROBIÓ LAGUNA, IGNACIO TARTON RAMÍREZ, MANUEL TURMO CODERQUE, JOSE ANDRES ISIEGAS GERNER, ALBERTO JAVIER BOZAL CORTÉS, JOSE ANDRES ISIEGAS GERNER, JOSE ANDRES ISIEGAS GERNER, BLANCA MARIA ANDRES ALAMAN, BLANCA MARIA ANDRES ALAMAN, SONIA SALAS SANCHEZ, JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA, MARIA JOSEFA CABEZA IRIGOYEN, ELISA MAYOR TEJERO, JULIAN GASPAR CAPAPE FELEZ, MARIA IVANA DEHESA IBARRA, SUSANA HERNANDEZ HERNANDEZ, MARTA MARQUEZ GARCÍA, JOSE MARIA ANGULO SÁINZ DE VARANDA, NATIVIDAD ISABEL BONILLA PARICIO, JOSE ALFONSO LOZANO VELEZ DE MENDIZABAL, JOSE ALBERTO BROCEÑO ESPONEY, JOSE ALBERTO BROCEÑO ESPONEY, JUAN LUIS SANAGUSTIN MEDINA, LAURA ASCENSIÓN SÁNCHEZ TENÍAS, LUIS IGNACIO ORTEGA ALCUBIERRE, OSCAR DAVID BERMUDEZ MELERO, ISAAC GIMENEZ NAVARRO, MARIA JOSEFA CABEZA IRIGOYEN, PATRICIA PEIRE BLASCO, JOSE ALBERTO BROCEÑO ESPONEY, SERAFIN ANDRES LABORDA, MARIA PILAR CABEZA IRIGOYEN, ADELA DOMINGUEZ ARRANZ, BEATRIZ MARIA DIAZ RODRIGUEZ, MARIA LUISA HUETO SAENZ, HECTOR DAVID ROSADO GALVEZ, BEGOÑA URIARTE GONZALEZ, ANGEL NAVARRO PARDIÑAS, CARLOS BERDEJO GRACIAN, JUAN CARLOS JIMENEZ GIMENEZ, EVA MARIA OLIVEROS ESCARTÍN, MARIA DEL CARMEN REDONDO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN REDONDO MARTINEZ, EVA MARIA DELGADO LOPEZ

Abogado/a Sr/a. IGNACIO MARTIN DEL POZO, JORGE LANDA PALACIOS

DEUDOR D/ña. NYESA VALORES CORPORACIONES S.A.

Procurador/a Sr/a. PEDRO AMADO CHARLEZ LANDIVAR

Abogado/a Sr/a. ALFONSO R. POLO SORIANO

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: JUAN PABLO RINCON HERRANDO.

En ZARAGOZA, a once de Febrero de dos mil trece.

Se une el escrito presentado en fecha 21/01/12 por el Procurador Sr. Chárlez en representación de NYESA COSTA S.L.U., RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.U., RAURICH CONDAL S.L. y PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U., solicitando la liquidación; y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente procedimiento concursal, los deudores NYESA COSTA S.L.U., RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.U., RAURICH CONDAL S.L. y PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U., han solicitado la liquidación de sus concursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo preceptuado en el **artículo 142 de la LC**, el deudor puede pedir la liquidación en cualquier momento y dentro de los diez días siguientes, el Juez dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de liquidación.

Segundo.- Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones de procedimiento concursal, habiéndose solicitado por el deudor la liquidación del concurso, procede abrir la fase de liquidación quedando finalizada la fase común del concurso, conforme a lo solicitado por el deudor, siendo esta petición vinculante para el juzgador.

Tercero.- Procede conforme a lo previsto en el **artículo 144 de la LC** dar la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la LC.

Cuarto.- De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 145 de la LC**, la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

Manifiesta de la misma forma que si el concursado fuese persona natural, la apertura de la liquidación producirá la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa con las salvedades recogidas en el mismo precepto, y que si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

Quinto.- En virtud de lo previsto en el **artículo 146 de la LC**, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Sexto.- Dispone el **artículo 148 de la LC** que dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación a la administración concursal, presentará al juez, en el informe a que se refiere el artículo 75 o en un escrito, un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.

Continúan el precepto diciendo que si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Abrir la fase de liquidación de los deudores NYESA COSTA S.L.U., RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.U., RAURICH CONDAL S.L. y PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U., formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución. Para la mejor ordenación, fórmense piezas separadas para cada uno de los deudores en liquidación.

2.- La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

3. -Se declaran disueltas las mercantiles NYESA COSTA S.L.U., RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.U., RAURICH CONDAL S.L. y PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita.

5.- Inscribir en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.

6.- Requerir a la administración concursal para que en el plazo de **quince DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

7.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra esta resolución cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este órgano judicial sin efectos suspensivos.

2.- Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros para la apelación y 25 euros para la reposición, en su caso, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 2232 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL